



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0141

Tunja,

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
DEMANDADOS: ALICIA MARIA LAGOS y YANDY PAOLA OSPINA
LAGOS
RADICACIÓN: 2011-0141

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decretar la interrupción del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En primer lugar se observa que al expediente se allegó Registro Civil de Defunción de la señora ALICIA MARIA LAGOS (fl. 176), en donde consta que su fallecimiento ocurrió el día 28 de noviembre de 2013, esto es, estando en curso el presente proceso.

El artículo 159 del Código General del Proceso, respecto de la interrupción y suspensión del proceso, establece:

“Artículo 159. Causales de interrupción.

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

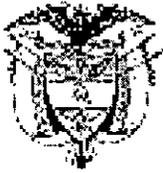
1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”. (Subrayas fuera de texto).

Revisado el expediente se observa que por medio de auto de fecha 03 de octubre de 2012 (fls. 61-63), el Juzgado Once Administrativo de Tunja ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas, lo que indica que el proceso ya cuenta con sentencia en firme, y a su vez, que la señora ALICIA MARIA LAGOS, durante el curso del proceso, no actuó por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem, lo que demuestra que la interrupción del proceso es totalmente válida.

A su turno, el artículo 160 ibídem, indica:

“Artículo 160. Citaciones.

El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0141

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista". (Subrayas fuera de texto).

Con base en esta norma, sería del caso ordenar la notificación por aviso a los herederos de ALICIA MARÍA LAGOS (q.e.p.d.), señores: SANDRA YANETH, MIGUEL ÁNGEL, ROBINSON, MILTON EDUARDO, RUBEN DARÍO y JOHN JAIRO OSPINA LAGOS, pero se observa que el apoderado de la parte demandante en cumplimiento al auto de fecha 20 de abril de 2016 (fl. 178), allegó memorial en el que manifiesta que desconoce las direcciones en las que se pueda surtir la notificación a los herederos de la señora Lagos (fl. 180), por lo que solicita al Despacho surtir la notificación en los términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Así las cosas, en el presente asunto se encuentra probado que la señora ALICIA MARIA LAGOS falleció el día 28 de noviembre de 2013, razón por la cual habrá lugar a decretar la interrupción del proceso, y ordenar el emplazamiento de sus herederos de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la interrupción del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2011-0141 en el que actúa como demandante la LOTERÍA DE BOYACÁ y como demandadas ALICIA MARIA LAGOS y YANDY PAOLA OSPINA LAGOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo consignado en el documento visto a folio 180 de las diligencias, y conforme a lo establecido por los artículos 293 y 108 del C. G. del P., normas aplicables a este asunto por expresa remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., por secretaría procédase a la notificación por emplazamiento de los señores SANDRA YANETH, MIGUEL ÁNGEL, ROBINSON, MILTON EDUARDO, RUBEN DARÍO y JOHN JAIRO OSPINA LAGOS. Para tal efecto se realizarán las respectivas publicaciones en los periódicos El Espectador o El Tiempo, a elección de la entidad demandante en las condiciones exigidas por el inciso 3º del art. 108 del C. G. del P.

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, el apoderado de la parte demandante, deberá allegar al proceso los documentos de que trata el inciso 4º del art 108 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

25

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 23, de hoy

2016 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,